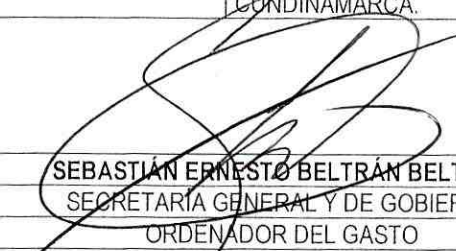
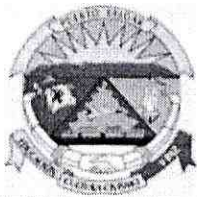


	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	TRD 320.12.09

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL						
FECHA DE SOLICITUD		JUNIO 2026 ✓				
VALOR DE LA SOLICITUD	EN NUMEROS	EN LETRAS				
	\$ 23.000.000 ✓	VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE. ✓				
OBJETO		OTROSI No. 1 DEL CONTRATO No. 239-2026 SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.				
 SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO ORDENADOR DEL GASTO		 LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS SOLICITANTE				
PRESUPUESTO						
F U N C I O N A M I E N T O	Rubro	CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5
		2.1.2.02.02.006 ✓				
	Fuente	1.2.1.0.00 ✓				
	CPC	61165 ✓				
	Sector					
	Programa					
	Sub Programa					
	Producto					
	Detalle Sectorial					
	Proyecto					
	Valor	\$ 23.000.000 ✓				
Vº.Bº. Presupuesto:  COP 538						
BANCO DE PROYECTOS						
Nombre Proyecto		NO APLICA				
Código Banco De Proyecto		NO APLICA				
No. Meta Plan de Desarrollo		NO APLICA				
Vº.Bº. Banco de Proyectos: NO APLICA						
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES						
Vº.Bº. Almacén: NO APLICA						

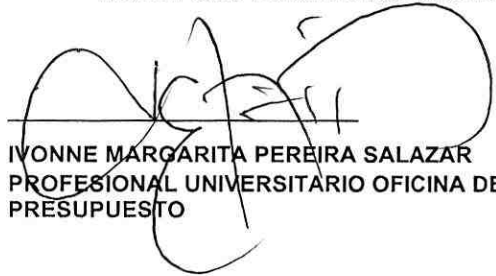
**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR****NIT.899.999.413****CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL****VIGENCIA AÑO 2026****Número CDP 538****Fecha de Elaboración:** 22/06/2026**Tipo cuenta:** Egreso**Copia No.** 1**Solicitud** NO APLICA**CERTIFICA**

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso, de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputación(es):

Concepto	Código	Descripción	Proyecto	Valor
Sección	16	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL		
Rubro	2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministros		
Fuente Recurso	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
Sector	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0	NO APLICA		
Programa	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0	No aplica	0	\$ 23.000.000,00
SubPrograma	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0	NA		
Producto	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0	No aplica		
Cpc	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-61165	61165 - Comercio al por mayor excepto el realizado a cambio		
Política	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-61165-0	NO APLICA		
Elemento	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-61165-0-0	N/A		
Constitutivo				
			Valor Total	\$ 23.000.000,00
			Total Ajustes	\$ 0,00
			Total CDP	\$ 23.000.000,00

El presente certificado se expide a solicitud de: LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA

Objeto: OTROSI No.01 DEL CONTRATO No.239-2026 SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA


IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE PRESUPUESTO

Elaboró: Sirley Hernandez

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 1 de 1	OFICINA DE CONTRATACIÓN CONTRATOS Y CONVENIOS	CÓDIGO: 320.12.06

DECRETO MUNICIPAL No. 014 DEL 2024 / MANUAL DE CONTRATACIÓN				
FORMATO DE NECESIDAD / ARTICULO 10 - 13				
DEPENDENCIA	NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	FECHA	FIRMA	Vo. Bo. ALCALDE
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	SEBASTIAN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	junio de 2026		
OBJETO DEL CONTRATO	OTROSI No. 1 DEL CONTRATO No. 239-2026 SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDUCACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.			
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	DURACIÓN	Plazo estipulado en el documento contractual.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMACUANTIA	TIPO DE SOLICITUD	OTROSI	
Numero de contrato o convenio (Según aplique)		239-2026		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		LINEA DE PLAN DE DESARROLLO Y RADICADO DEL NÚMERO DE PROYECTO (O código BPIN-BPIM)		
Valor en pesos: VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000)		CODIGO BPIN - NO APLICA		
Fuente de origen de los recursos: 1.2.1.0.00		LINEA ESTRATÉGICA - NO APLICA		
Rubro: 2.1.2.02.02.006		NO APLICA		
Observaciones (Según aplique):				
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN / ARTICULO 7				
 Secretario De Despacho Solicitante Secretaría de Infraestructura y Obras públicas Luis Sebastian Torres Olaya	 Secretaría De Hacienda y Finanzas Públicas Carolina Ruiz Rueda (E)	No aplica	 Jefe De Oficina De Contratación Daniel Felipe Sánchez Casas	



Bogotá DC, 23 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VIZNEY SORANY HERRERA CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 65796472:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



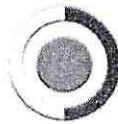
www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 23 de junio de 2026, a las 10:50:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	65796472
Código de Verificación	65796472260623105026

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:53:43 AM horas del 23/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **65796472**

Apellidos y Nombres: **HERRERA CASTRO VIZNEY SORANY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [djin.araic-
ato@policia.gov.co](mailto:djin.araic-ato@policia.gov.co)

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:58:14 horas del 23/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **65796472**, Apellidos y Nombres **HERRERA CASTRO VIZNEY SORANY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PUERTO SALGAR**, con NIT **832004274-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIIIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIIIN

BDME
Consultas al Boletín de Deudores Morosos del Estado
Inicio
Guía del Deudor Moroso
Estado de Transmisión de Entidades
Reportantes del BDME
Guía para transmisión del BDME
Marco Conceptual
Preguntas Frecuentes
Histórico de Informes
Contacto con BDME

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICOCONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

El documento CEDULA DE CIUDADANÍA número 65796472 NO está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta:

2026/06/26 7:59

Contador de visitas:

81799740

Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15

PBX +57(601) 492 64 00

<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento CEDULA DE CIUDADANÍA número 65796472 NO ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta:

2026/06/26 7:59

Contador de visitas:

81799740

Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15

PBX +57(601) 492 64 00

<http://www.contaduria.gov.co> E-mail: bdme@contaduria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



Contaduría General de la Nación

Cuentas claras, estado transparente.

Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dirección: Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento

Torre 1 (Aire) - Piso 15, Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 111071

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 am - 4:00 pm



Twitter



YouTube



Facebook

Contacto

Teléfono/Commutador: +57(601) 492 64 00

Correo Institucional: contadureros@contaduria.gov.co

Correo de notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@contaduria.gov.co

Política de seguridad de la información

© Copyright 2018 - Todos los derechos reservados Gobierno de Colombia





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/06/2026 11:42:25 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **65796472**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142614945**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención 018000-910112





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65796472 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 12/05/2026 09:47 AM



Código Verificación: Q3KP4SXRAM

Válida hasta: 10/08/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 1 de 7	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

Fecha de elaboración:

25 de junio del 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		Contrato	X	Convenio	
Número:	239 DEL 2026		Fecha de suscripción	21 DE MAYO DEL 2026	
Objeto según minuta	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.				
Contratista/Asociado	VIZNEY SORANY HERRERA CASTRO				
Nit o C.C	No. 65.796.472 expedida en Mariquita, Tolima				
Plazo Inicial	Hasta el treinta (30) de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto.				
Fecha de inicio	22 de mayo del 2026				
Valor Inicial (Valor en números)	\$ 49.000.000				
Valor en Letras:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE				
Fecha de terminación	Hasta el treinta (30) de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto.				
Histórico de Prórrogas Prórroga No.	0	Plazo (En días o meses):	X		
		Nueva fecha de terminación:	X		
		SI NO APLICA (X)			
Histórico de Adiciones Adición No.	0	Valor en números (\$)	X		
		En letras:	X		
		Fecha de suscripción de la adición:	X		
Histórico de Modificaciones No.	0	SI NO APLICA (X)			
Valor total		Valor en números (\$)	X		
		En letras:	X		
		SI NO APLICA (X)			
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN No.	N/A				
REANUDACIÓN No.	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 2 de 7	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	X
Modificación a una cláusula	X
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	\$0
Valor que se solicita adicionar	\$ 23.000.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	\$ 23.000.000
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	13.13%
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	46.93%
Valor total más adición solicitada	\$72.000.000
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	538
Rubro presupuestal	2.1.2.02.02.006

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	N/A
--	-----

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
<p>CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE., el cual estará soportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147 del 08 de enero del 2026, Rubro No. 2.1.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.</p> <p>PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área</p>	<p>CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) M/CTE., el cual estará soportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147 del 08 de enero del 2026, Rubro No. 2.1.2.02.02.006 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 538 del 22 de junio del 2026, Rubro No. 2.1.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.</p>

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 3 de 7	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

<p>encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.</p>	<p>PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.</p>
---	---

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Es viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

- 3.2. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.
- 3.3. Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.
- 3.4. En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que al tenor literal expresa:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general,

 Libertad y Orden Página 4 de 7	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	CÓDIGO: 320.12.06

las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

- 3.5. De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

- 3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)"

- 3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

- 4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el **Contrato de Suministro No. 239 de 2026** con la señora Vizney Sorany Herrera Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.796.472 expedida en Mariquita, Tolima, cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE**

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Página 5 de 7	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	CÓDIGO: 320.12.06

OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.”, iniciando su ejecución el día **22 de mayo de 2026**, con un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE** y un plazo de ejecución hasta el **treinta (30) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto**.

- 4.2. El Municipio de Puerto Salgar suscribió el contrato cuyo objeto consiste en el suministro de herramientas, materiales de construcción y demás productos de ferretería requeridos para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las edificaciones que conforman el equipamiento municipal, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento, conservación y prestación eficiente de los servicios a cargo de la administración municipal.
- 4.3. Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de continuar con el suministro de los elementos contratados, debido a que las actividades de mantenimiento programadas y las necesidades sobrevinientes identificadas en diferentes inmuebles municipales demandan una mayor disponibilidad de materiales e insumos para atender oportunamente las intervenciones requeridas.
- 4.4. Desde el punto de vista técnico, se ha determinado que las edificaciones que integran el equipamiento municipal requieren la ejecución permanente de labores de mantenimiento, reparación y adecuación, orientadas a preservar las condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de las instalaciones.
- 4.5. Durante la ejecución del contrato se han identificado nuevas necesidades relacionadas con el deterioro natural de infraestructura, afectaciones derivadas de factores climáticos, desgaste por uso continuo y requerimientos adicionales formulados por las diferentes dependencias de la administración municipal. Estas circunstancias hacen necesario garantizar la continuidad en el suministro de materiales de construcción, herramientas y productos de ferretería indispensables para la atención oportuna de dichas necesidades.
- 4.6. La interrupción del suministro podría generar retrasos en las actividades de mantenimiento, incremento en los costos de reparación futura y posibles afectaciones en la prestación de los servicios institucionales desarrollados en las edificaciones municipales.
- 4.7. De conformidad con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación estatal, las entidades públicas pueden realizar modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contratado
- 4.8. La modificación propuesta no altera la esencia ni la naturaleza del objeto contractual inicialmente pactado, sino que busca fortalecer y garantizar su cumplimiento efectivo, atendiendo necesidades reales surgidas durante la ejecución y debidamente sustentadas por la supervisión del contrato.
- 4.9. Asimismo, la solicitud del otrosí se encuentra debidamente motivada en razones de interés general, conveniencia administrativa y necesidad del servicio, manteniendo la relación directa con el objeto contractual inicial y observando los principios que rigen la contratación estatal.
- 4.10. Desde la perspectiva administrativa, la continuidad del suministro permite a la Administración Municipal atender de manera eficiente los requerimientos de mantenimiento de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, evitando la suspensión de actividades programadas y garantizando la conservación del patrimonio público.

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 6 de 7	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

- 4.11. Igualmente, se evidencia que la ejecución contractual ha sido satisfactoria y que el contratista ha cumplido con las obligaciones a su cargo, demostrando capacidad operativa, técnica y logística para continuar con la ejecución del contrato en las condiciones requeridas por la entidad.
- 4.12 Se deja constancia de que la modificación contractual cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y se encuentra respaldada por los recursos asignados para tal fin, garantizando la sostenibilidad financiera de la obligación que se pretende asumir

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

- 5.1. El Contrato de Suministro No. 239 de 2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA"**, presenta el siguiente estado financiero:
- 5.2.

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$49.000.000
VALOR A PAGAR	\$42.247.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO	\$ 6.753.000

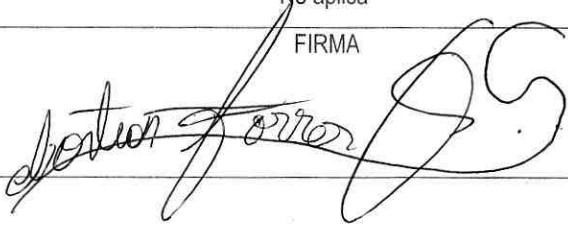
- 5.3. De acuerdo con la información financiera y los soportes de ejecución contractual, el contrato presenta cuenta por pagar en la plataforma SECOP II, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$42.247.000) M/CTE, equivalentes al 86.21% del valor inicial contratado.
- 5.4. Así mismo, se encuentra pendiente saldo disponible por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.753.000) M/CTE, correspondiente a suministro de ferretería y debidamente soportado.
- 5.5. En consecuencia, el compromiso real de ejecución contractual asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE, equivalente al 100% del valor total contratado.
- 5.6. En ese sentido, desde el punto de vista financiero, se encuentra plenamente justificada la adición de recursos por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) M/CTE, toda vez que el saldo realmente disponible representa únicamente el 13.13% del valor inicial del contrato y resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido para la operación del parque automotor de la administración Municipal del Municipio de Puerto Salgar, asegurando la continuidad de las actividades del municipal.

6. ANEXOS:

- 6.1. FORMATO DE NECESIDAD
- 6.2. SOLICITUD DE CDP
- 6.3. CDP
- 6.4. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	 CÓDIGO: 320.12.06
	JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
Página 7 de 7	ALCALDIA DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	

7. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	Cumplimiento - Calidad de los elementos
No. de Póliza	I-100056509
Valor Adición (\$)	\$ 23.000.000
Prórroga	No aplica
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ampliación de vigencias	No aplica
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA	FIRMA 
CARGO: secretario de Despacho Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas.	

Elaboró: Ximena Cortes Hincapié – contratista SIOP 
Revisó: Luis Edinson Giraldo – Abogado Contratista SIOP 

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS		 CÓDIGO: 320.12.09
	OFICINA DE CONTRATACIÓN		
Página 1 de 7	CONTRATOS Y CONVENIOS		

CLASE DE CONTRATO	OTROSI 001 ADICION AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 239 DE 2026
CONTRATISTA	VIZNEY SORANY HERRERA CASTRO
No DE IDENTIFICACIÓN	CC. N° 65.796.472 EXPEDIDA EN MARIQUITA, TOLIMA.
OBJETO	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno mediante resolución y acta de posesión No 002 del dos (02) de enero del 2024, del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante decreto 051 del 5 de Agosto del 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** y, por la otra, **VIZNEY SORANY HERRERA CASTRO**, identificada con 65.796.472 expedida en Mariquita, Tolima, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 001 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 239 DE 2026**, bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 029 del 2026, previas las siguientes consideraciones:

- 01) Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la de llevar a cabo el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política de 1991.
- 02) Que el artículo 311 de la Constitución Política determina que: "(...) *los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)*".
- 03) Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.
- 04) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: "(...) *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 2 de 7	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: 320.12.06
	CONTRATOS Y CONVENIOS	

«[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)», entre otros.

- 05) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: "(...) *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)*".
- 06) Que el día veintiuno (21) de mayo del 2026, se celebró el Contrato de Suministro No. 239 de 2026, entre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, y **VIZNEY SORANY HERRERA CASTRO**, identificada con 65.796.472 expedida en Mariquita, Tolima, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE**, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA", y con un plazo hasta el treinta (30) de diciembre del 2026 de la anualidad en curso, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia.
- 07) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 147 del ocho (8) de enero del 2026 bajo los rubros presupuestales **2.1.2.02.02.006** expedido por la Oficina de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.
- 08) Que el día veintiuno (21) de mayo del 2026, se expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 861 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE**, del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 239 DE 2026**.
- 09) Que cumplidos los requisitos de suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 239 DE 2026**, se dispuso a la iniciación del mismo el día veintidós (22) de mayo del dos mil veintiséis (2026).
- 10) Que mediante oficio fechado el veinticinco (25) de junio de 2026, **LUIS SEBASTIAN TORRES OLAYA** en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y supervisor del contrato, presentó la justificación correspondiente modificación y adición del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 239 DEL 2026** conformidad con la siguiente justificación:

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. *Es viable la presente adición y modificación, por cuanto el contrato se suscribió siguiendo los lineamientos ordenados por el numeral 5to, del artículo 2do, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en armonía con la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los*

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 3 de 7	OFICINA DE CONTRATACIÓN CONTRATOS Y CONVENIOS	CÓDIGO: 320.12.06

finas del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"(...) Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (...)"

3.2. *De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.*

3.3. *Frente al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la Entidad estatal, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.*

3.4. *En armonía con lo anterior, lo robustece lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que al tenor literal expresa:*

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

3.5. *De otro lado, es importante señalar que esta Entidad sigue los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, han realizado frente a la modificación de los contratos estatales. lo anterior, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. con el respeto de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia; de otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Asimismo, están los límites materiales, que hacen*

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 4 de 7	OFICINA DE CONTRATACIÓN CONTRATOS Y CONVENIOS	CÓDIGO: 320.12.06

referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

- 3.6. En armonía con lo anteriormente precisado, se tiene que, la insigne Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)"

- 3.7. Una vez verificado el archivo del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado retrasos, incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar un posible incumplimiento por parte de las obligaciones a cargo del contratista a la fecha.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

- 4.1. El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, suscribió el **Contrato de Suministro No. 239 de 2026** con la señora Vizney Sorany Herrera Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.796.472 expedida en Mariquita, Tolima, cuyo objeto consiste en el **"SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA."**, iniciando su ejecución el día **22 de mayo de 2026**, con un valor inicial de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE** y un plazo de ejecución hasta el **treinta (30) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto**.
- 4.2. El Municipio de Puerto Salgar suscribió el contrato cuyo objeto consiste en el suministro de herramientas, materiales de construcción y demás productos de ferretería requeridos para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las edificaciones que conforman el equipamiento municipal, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento, conservación y prestación eficiente de los servicios a cargo de la administración municipal.
- 4.3. Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad de continuar con el suministro de los elementos contratados, debido a que las actividades de mantenimiento programadas y las necesidades

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 5 de 7		CÓDIGO: 320.12.06

sobrevinientes identificadas en diferentes inmuebles municipales demandan una mayor disponibilidad de materiales e insumos para atender oportunamente las intervenciones requeridas.

- 4.4. *Desde el punto de vista técnico, se ha determinado que las edificaciones que integran el equipamiento municipal requieren la ejecución permanente de labores de mantenimiento, reparación y adecuación, orientadas a preservar las condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de las instalaciones.*
- 4.5. *Durante la ejecución del contrato se han identificado nuevas necesidades relacionadas con el deterioro natural de infraestructura, afectaciones derivadas de factores climáticos, desgaste por uso continuo y requerimientos adicionales formulados por las diferentes dependencias de la administración municipal. Estas circunstancias hacen necesario garantizar la continuidad en el suministro de materiales de construcción, herramientas y productos de ferretería indispensables para la atención oportuna de dichas necesidades.*
- 4.6. *La interrupción del suministro podría generar retrasos en las actividades de mantenimiento, incremento en los costos de reparación futura y posibles afectaciones en la prestación de los servicios institucionales desarrollados en las edificaciones municipales.*
- 4.7. *De conformidad con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación estatal, las entidades públicas pueden realizar modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contratado*
- 4.8. *La modificación propuesta no altera la esencia ni la naturaleza del objeto contractual inicialmente pactado, sino que busca fortalecer y garantizar su cumplimiento efectivo, atendiendo necesidades reales surgidas durante la ejecución y debidamente sustentadas por la supervisión del contrato.*
- 4.9. *Asimismo, la solicitud del otrosí se encuentra debidamente motivada en razones de interés general, conveniencia administrativa y necesidad del servicio, manteniendo la relación directa con el objeto contractual inicial y observando los principios que rigen la contratación estatal.*
- 4.10. *Desde la perspectiva administrativa, la continuidad del suministro permite a la Administración Municipal atender de manera eficiente los requerimientos de mantenimiento de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, evitando la suspensión de actividades programadas y garantizando la conservación del patrimonio público.*
- 4.11. *Igualmente, se evidencia que la ejecución contractual ha sido satisfactoria y que el contratista ha cumplido con las obligaciones a su cargo, demostrando capacidad operativa, técnica y logística para continuar con la ejecución del contrato en las condiciones requeridas por la entidad.*
- 4.12. *Se deja constancia de que la modificación contractual cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y se encuentra respaldada por los recursos asignados para tal fin, garantizando la sostenibilidad financiera de la obligación que se pretende asumir*

5. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

 Libertad y Orden	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: 320.12.06
Página 6 de 7	CONTRATOS Y CONVENIOS	

5.1. El Contrato de Suministro No. 239 de 2026, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTROS PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES QUE HACEN PARTE DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA"**, presenta el siguiente estado financiero:

5.2.

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$49.000.000
VALOR A PAGAR	\$42.247.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO	\$ 6.753.000

5.3. De acuerdo con la información financiera y los soportes de ejecución contractual, el contrato presenta cuenta por pagar en la plataforma SECOP II, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$42.247.000) M/CTE, equivalentes al 86.21% del valor inicial contratado.

5.4. Así mismo, se encuentra pendiente saldo disponible por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.753.000) M/CTE, correspondiente a suministro de ferretería y debidamente soportado.

5.5. En consecuencia, el compromiso real de ejecución contractual asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE, equivalente al 100% del valor total contratado.

5.6. En ese sentido, desde el punto de vista financiero, se encuentra plenamente justificada la adición de recursos por valor de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) M/CTE, toda vez que el saldo realmente disponible representa únicamente el 13.13% del valor inicial del contrato y resulta insuficiente para garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido para la operación del parque automotor de la administración Municipal del Municipio de Puerto Salgar, asegurando la continuidad de las actividades del municipal. (...)"

11) Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 001 de Adición/Modificación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor inicial del **CONTRATO DE SUMINISTRO No.239 del 2026**, el monto de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) M/CTE**, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 538 del veintidós (22) de junio de 2026, quedando un valor total del contrato por **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) M/CTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR las cláusulas cuarta (valor del contrato) del **CONTRATO DE SUMINISTRO No.239 del 2026**, quedando de la siguiente manera:

"(...) **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) M/CTE**, el cual estará soportado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147 del 08 de enero del 2026, Rubro No. 2.1.2.02.02.006 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 538 del 22 de junio del 2026, Rubro No. 2.1.2.02.02.006, expedido por la Secretaría de Hacienda y

Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Transversal 11ª Calle 11 # 25-27 Palacio Municipal - Código Postal: 253480

Sitio Web: www.puertosalgar-cundinamarca.gov.co Correo: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
Página 7 de 7	OFICINA DE CONTRATACIÓN CONTRATOS Y CONVENIOS	CÓDIGO: 320.12.06

Finanzas Públicas, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026.

PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos. (...)”

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA en aras de la presente adición deberá llevar a cabo la actualización y suscripción de los amparos solicitados en el contrato, ello para que el valor que se adiciona, quede bajo el amparo de protección de las pólizas, dicha actualización quedara sujeta a la aprobación de estas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí No. 001, so pena de declararse el incumplimiento de este.

CLÁUSULA CUARTA Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó: Marcela Talero – Contratista Oficina de Contratación
Revisó: Anderson Camilo Beltrán Guzmán – Auxiliar Administrativo
Visto Bueno: Daniel Felipe Sánchez Casas - Oficina de Contratación

